

ORDENANZA NÚMERO 12**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL***Fundamento y naturaleza*

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la escuela municipal de educación infantil de Pinseque.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tales como, la prestación de servicios de estancia, atención educativa, formativa, asistencial y servicio de comedor a la primera infancia, dirigida a los/as niños/as de cero a tres años de edad, en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Sujeto pasivo

Art. 3.º Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Responsables

Art. 4.º 1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Base imponible

Art. 5.º La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o aprovechamientos en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza.

Cuota tributaria

Art. 6.º 1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según las modalidades que se establecen a continuación:

- La cuota inicial o matrícula será de 50 euros.
- La cuota mensual: 103 euros.
- La cuota de comedor será de 75 euros mensuales, única.
- La cuota de utilización ocasional de comedor será de 5,50 euros al día.

La tasa del curso escolar es de 1.133 euros, prorrateado en cuotas de 11 mensualidades.

La cuota de utilización ocasional del comedor, se deberá abonar el mismo día que se solicite el servicio al personal responsable del centro educativo, haciendo el pago del mismo a la directora del centro.

2. Con excepción del importe establecido en concepto de matrícula y utilización ocasional del comedor, dichas tarifas se aplicarán por completo para aquellas altas producidas en el Centro entre los días 1 a 15 de cada mes, mientras que en el caso de altas producidas entre los días 16 y último de cada mes, las citadas tarifas se aplicarán en su mitad.

3. A lo largo del curso se emitirá, para todas las modalidades, un recibo por importe de 20 euros con destino a la adquisición de diverso material didáctico.

Bonificaciones

Art. 7.º a) Se concederá una bonificación del 20% de la tasa a las familias numerosas; esta circunstancia deberá solicitarse por el beneficiario, acreditando su condición mediante la presentación del carné de familia numerosa.

b) Se concederá una bonificación del 30% en supuestos especiales y previo informe de valoración del Servicio Social de Base.

c) No serán compatibles ambas bonificaciones.

Devengo y período impositivo

Art. 8.º 1. La Tasa se devengará el primer día de cada período impositivo.

2. En los supuestos de inicio de la prestación, una vez comenzado el curso escolar, el devengo tendrá lugar en el momento de la formalización de la correspondiente matrícula, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, independientemente del momento en que se produzca la asistencia efectiva, conforme a la cuantía y plazo de pago establecidos en los artículos 6 y 9 de la presente Ordenanza fiscal.

3. En todo caso, el período impositivo comprenderá el mes natural.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. Podrá solicitarse y autorizarse la utilización discontinua de comedores con las siguientes condiciones:

- Solicitud previa y expresa de utilización discontinua para todo el curso.
- Asistencia al comedor un mínimo de 10 días al mes.

Normas de gestión

Art. 9.º 1. Podrán presentar la solicitud de preinscripción los niños nacidos antes de la apertura del plazo de la misma.

Una vez efectuada y publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Municipal de Educación Infantil la lista definitiva de admitidos, los seleccionados deberán formalizar y abonar la matrícula en el plazo que comprende los doce días hábiles siguientes a la notificación de admisión en el Centro.

En el caso que, cerrado el plazo de matriculación, alguno de los alumnos admitidos no se hubiese matriculado, se procederá a ofertar las plazas sobrantes por riguroso orden en la lista de espera. En este caso deberá formalizarse y abonarse la matrícula dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la existencia de plaza vacante.

El importe abonado en concepto de matrícula, no será reintegrable en ningún caso.

Los alumnos que se encuentren matriculados y de alta a la finalización de un curso escolar quedarán preinscritos automáticamente para el curso siguiente, a expensas del pago de la correspondiente matrícula, salvo que se solicite la baja.

2. Para el cobro de las tarifas correspondientes a las modalidades recogidas en el artículo 6.º de la presente Ordenanza fiscal, se establecerá un plazo de pago que comprenderá entre el día 1 a 5 de cada mes natural para aquellas altas formalizadas en los meses precedentes o previas al inicio del curso escolar.

En caso de altas formalizadas una vez iniciado el curso escolar, el plazo de pago de las tarifas comprenderá los cinco días naturales siguientes a la finalización del plazo de pago de la matrícula correspondiente.

3. Las cuotas tributarias mensuales en concepto de asistencia y comedor tienen la condición de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por lo que la gestión tributaria y recaudatoria de las mismas se llevará a cabo mediante la práctica de liquidación mensual y su posterior cobranza se realizará mediante ingreso en entidad bancaria colaboradora de esta Corporación.

El pago del servicio de comedor escolar se realizará mensualmente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.

Art. 10. 1. En caso de impago, se estará a lo dispuesto tanto en el Capítulo V Actuaciones y Procedimiento de Recaudación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como en la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Pinseque.

2. En todo caso, el impago continuado de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de baja definitiva del alumno/a en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Art. 11. La tasa se exigirá:

- Cuando se solicite la prestación del servicio
- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.
- En el caso de bajas definitivas del Centro, a petición de los padres o tutores legales, a lo largo del período impositivo, se procederá a la devolución de las cantidades siguientes:

- Producidas entre el día 1 y 15 de cada mes: Devolución de media cuota.
- Producidas entre el día 16 y último de cada mes: No procederá devolución.

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y a su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

ORDENANZA NÚMERO 13**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS***1. Fundamento y naturaleza.*

~~Art. 1.º En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los~~